



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXII

Viernes, 13 de septiembre de 1968. — Número III

Página 861

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 40

Resolución de la Dirección General de Ganadería estableciendo una campaña nacional de saneamiento contra la brucelosis de los animales

El problema que las brucelosis animales vienen planteando en la economía pecuaria nacional ha aconsejado que, dentro del II Plan de Desarrollo Económico y Social, se realice el mayor número posible de operaciones de saneamiento, orientadas a combatir dicha enfermedad, que incide notoriamente en los costos de producción de carne y leche principalmente y en el comercio nacional e internacional de animales vivos y sus productos.

En la actualidad los medios técnicos adecuados para la ejecución de una campaña de erradicación total, a nivel nacional, se concretan al establecimiento de un sistema mixto que comprende: la detección de animales enfermos en la especie caprina, con sacrificio e indemnización de los reaccionantes positivos a los test elegidos, la conservación de las explotaciones reconocidas como ganaderos de sanidad comprobada, diplomadas y paradas de sementales y la vacunación de aquellas especies en que, según edad y estado del animal, la inmunidad resulte satisfactoria.

La realización de una campaña nacional con el sistema citado puede permitir, en un plazo corto de tiempo, liberar a la ganadería patria de esta infección que tantas pérdidas causa, pudiendo declararse nuestra nación exenta de brucelosis animales dentro del cuatrienio actual y en un elevado porcentaje del territorio nacional en el primer año.

Por cuanto antecede y en virtud de las facultades que confieren a esta Dirección General la Ley de 20 de

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 40. Transmitiendo una Resolución de la Dirección General de Ganadería sobre la campaña de saneamiento contra la brucelosis de los animales 861

Excelentísima Diputación de Santander

Estado del movimiento de acogidos en los establecimientos benéficos durante el pasado mes de junio del corriente año ... 863

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Hacienda

Orden de 7 de agosto de 1968 por la que se señala desde el 1 de septiembre de 1968 el canon para la Renta de Petróleo en el gas propano consumido en el ámbito del Monopolio en dos pesetas/kilo para los usuarios que se expresan 864

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural 864
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander 865

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 866

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 867

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Suances, Comillas, Villacarriedo, San Vicente de la Barquera y Rionansa 868

diciembre de 1952 ("B. O. del Estado" del 23), en sus artículos 2.º, 6.º, 12, 21 y 22; el Decreto de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), en sus artículos 117, 184 y 188, y la O. M. de Agricultura de 17 de febrero de 1967 ("B. O. del Estado" del 23), dispongo:

Primero.—Queda establecida una campaña nacional de lucha contra la brucelosis de los animales en todo el territorio nacional.

La campaña se desarrollará mediante un sistema mixto de:

Inmunización de especies y censos convenientes.

Detección de enfermos y sacrificio con indemnización en la especie caprina.

Control sanitario de ganaderías de sanidad comprobada, diplomadas y paradas de sementales.

Segundo.—La campaña empezará en todo el territorio nacional el día 15 de agosto en su fase previa o de preparación y el día 15 de septiembre en su fase ejecutiva, debiendo terminar antes del 31 de diciembre, a excepción de aquellas provincias en que el estado de la paridera o cualquier otra circunstancia impidiera la terminación en este plazo. En este caso, deberá finalizar antes del 20 de marzo de 1969.

Tercero.—Se establece para la especie bovina la vacunación obligatoria contra la brucelosis de todo el censo nacional, en todos los ejemplares de edad superior a los tres meses, sea cualquiera su aptitud y raza. Únicamente en el caso del toro de lidia, se excluyen los toros que, destinados a sementales o a lidia, hayan sido ya marcados y separados de las madres.

Quedan excluidos los efectivos bovinos de las ganaderías de sanidad comprobada, ganaderías diplomadas y paradas de sementales.

Cuarto.—Sistemáticamente y fuera de los plazos conferidos a la presente campaña, en años sucesivos serán vacunados todos los bóvidos de tres a nueve meses de edad que hayan nacido con posterioridad al saneamiento de establo, para lo cual el ganadero deberá comunicar el nacimiento o la entrada de bóvidos de esta edad en su establo al veterinario titular.

Quinto.—La vacunación es obliga-

toria y será desarrollada por las respectivas Jefaturas Provinciales de Ganadería, las que deberán remitir, sin excepción, parte de vacunaciones practicadas a los Laboratorios Pecuá- rios Regionales, a cuya dirección técnica queda sometida la campaña de inmunización. Los partes serán mensuales y los Laboratorios remitirán un parte total de su zona a la Dirección General de Ganadería (Sección 1.^a) antes del día 15 de enero.

Sexto.—Todas las reses bovinas vacunadas serán marcadas en la oreja mediante marca de perforación, cuya tenaza y troquel serán proporcionados gratuitamente por la Dirección General de Ganadería. Este material quedará inventariado en los Laboratorios Pecuá- rios Regionales correspondientes y distribuido entre las Jefaturas provinciales de Ganadería de su alcance, las que a su vez realizarán distribución entre los veterinarios titulares, pudiendo programar el marcaje como mejor considere para la mayor eficacia de la campaña.

Séptimo.—En los Municipios en los que hayan sido comunicados casos de brucelosis humana, todos los censos ovinos de edad superior a cuatro meses y sin límite de edad superior serán vacunados, teniendo en cuenta para la aplicación de la vacuna el estado de gestación de las ovejas.

En el resto de los Municipios se podrá proceder a la vacunación de los censos ovinos cuyos ganaderos deseen acogerse voluntariamente a estos beneficios, siendo preferentes los comprendidos en los planes especiales de Tierra de Campos, Campo de Gibraltar y zonas de seguridad fronterizas.

Octavo.—La vacunación será practicada por los veterinarios titulares dentro de los plazos previstos por los directores de las campañas y en los casos necesarios por los veterinarios contratados de la Dirección General de Ganadería.

La vacuna es totalmente gratuita y será suministrada por la Dirección General de Ganadería, pudiendo percibir el veterinario titular por la vacunación la tasa 21,10, apartados 2.^o y 3.^o, y por los gastos de marcaje, material y reposición la cantidad de 3 pesetas por bovino y 1 por ovino, siendo el desplazamiento, en caso de que la hubiera, por cuenta del ganadero.

Noveno.—Para la especie caprina, independiente de la campaña que se desarrolla de acuerdo con la O. M. de

17 de febrero de 1967 y las resoluciones de las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad de 14 de junio de 1967, se procederá en todos los Municipios donde hayan sido comunicados casos de brucelosis humana a los Servicios de esta Dirección, a la detección mediante seroaglutinación, de reaccionantes positivos, con sacrificio e indemnización, según baremos aprobados por esta Dirección. La ejecución de este servicio corresponde a los Laboratorios Regionales directamente o a través de las Jefaturas Provinciales de Ganadería, donde no exista Laboratorio Regional, debiendo, en todo caso, remitir los partes correspondientes para el fichero epizootológico a los citados Laboratorios Regionales.

Décimo.—Asimismo, en los casos en que se proceda a saneamiento de rebaños de ovinos, en donde convivan cápridos, en éstos será realizada detección de reaccionantes a la seroaglutinación, y los positivos serán sacrificados e indemnizados.

Undécimo.—Dentro del período de la fase ejecutora de la campaña se realizará una revisión de todos los ejemplares bovinos, ovinos, suinos y caprinos que compongan las explotaciones de sanidad comprobada y ganaderías diplomadas, mediante seroaglutinación rápida con antígeno brucelar standard, elaborado por el Patronato de Biología Animal, o por los Laboratorios Pecuá- rios Regionales a quienes se les encomiende esta misión. En caso de títulos dudosos, se realizará una nueva reacción lenta y aun aquellas otras que se consideren necesarias para un efectivo diagnóstico.

En los casos en que la positividad sea superior al 15 por 100 se repetirán las pruebas a los 45 días, y si es superior al 8 por 100 a los 90 días, independiente de las revisiones que correspondan en lo sucesivo y que determina el artículo 20 del Reglamento de Epizootias.

Los animales reaccionantes positivos, de acuerdo con el contenido de la O. M. de 14 de enero de 1957 ("B. O. del Estado" del 22), por la que se regula la concesión de títulos de ganaderías diplomadas, habrán de ser eliminados de las explotaciones. Esta eliminación correrá a cargo del ganadero y deberá ser efectuada en un plazo máximo de un mes, para así poder continuar en posesión de los títulos correspondientes.

Duodécimo.—Asimismo, se realiza-

rá la revisión sanitaria de todos los sementales establecidos en paradas autorizadas de las citadas especies, procediéndose de igual modo que en el caso anterior.

Decimotercero.—Las precedentes revisiones y controles sanitarios se desarrollarán bajo la dirección técnica de los directores de los Laboratorios Pecuá- rios Regionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en las OO. CC. 17/66 y 18/66 de esta Dirección General de Ganadería.

Decimocuarto.—Cuando alguna explotación de las comprendidas entre las ganaderías de sanidad comprobada, diplomadas y paradas de sementales no tengan animal reaccionante alguno, será propuesta a este Superior Centro (Sección 1.^a), para reconocerla, bajo la certificación correspondiente, como "Explotación exenta de brucelosis".

En el resto de los casos, esto es, donde se hayan practicada vacunaciones, se otorgará también el certificado de explotación exenta de brucelosis, cuando hayan transcurrido diez meses sin la presentación de casos clínicos y se haya procedido al diagnóstico etiológico de los abortos, si los hubiera, comprobándose así que no se deben a brucelosis.

Las explotaciones que obtengan el certificado de "Exentas de brucelosis" quedarán sometidas a inspecciones y comprobaciones periódicas.

Decimoquinto.—En todos los casos en que se conozcan abortos dentro de una explotación, para el diagnóstico etiológico se remitirán muestras a los Laboratorios Pecuá- rios Regionales y éstos procederán a cuantas pruebas consideren convenientes para determinar la etiología y el tipo de brucelas, si se debiera el aborto a causa brucelar.

Decimosexto.—En la fase previa deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, por los Gobernadores y a propuesta de la Jefatura de Ganadería, las Circulares correspondientes.

Decimoséptimo.—La Subdirección General de Profilaxis e Higiene (Sección 1.^a) distribuirá a las Jefaturas y Laboratorios las dosis de vacuna necesarias, según los censos bovinos de cada provincia y las peticiones formuladas por los citados Servicios provinciales y regionales.

Santander, 10 de septiembre de 1968.—El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de agosto de 1968 por la que se señala desde el 1 de septiembre de 1968 el canon para la Renta de Petróleos en el gas propano consumido en el ámbito del Monopolio en dos pesetas/kilo para los usuarios que se expresan y las correspondientes tarifas de precios de venta.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 29 de julio de 1966 fue señalado el canon de dos pesetas/kilo para la Renta de Petróleos en el gas butano consumido en el ámbito del Monopolio sin alteración de los precios de venta, en cumplimiento de cuanto se dispone en el número segundo de la Orden ministerial de 11 de junio de 1957, por la que fue autorizada la constitución de "Butano, S. A.", y en la que se establecía la facultad del Ministerio de Hacienda de fijar anualmente tanto el canon como las tarifas de precios de venta de los gases licuados distribuidos por la referida Empresa.

El desarrollo económico de la Sociedad en los años 1966 y 1967 ha continuado su marcha ascendente y ha hecho posible que las inversiones en esos años hayan sido atendidas con fondos propios en un 58,11 por 100 y un 55,80 por 100, respectivamente, lo que permite, por una parte, mantener el canon de dos pesetas/kilo para todos los suministros de gas propano de carácter doméstico o de composición especial y señalar el canon de una peseta/kilo para todos los suministros restantes, cualquiera que sea la concentración del gas propano, con una reducción en la tarifa de precios de venta tan intensa como sea posible y compatible con el aumento de producción que se anuncia de este gas licuado por parte de las refinarias nacionales.

En virtud de lo que antecede, este Ministerio, a propuesta de la Delegación del Gobierno en CAMPSA y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 11 de junio de 1967, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se señala desde el 1 de septiembre de 1968 el canon para la Renta de Petróleos en el gas propano consumido en el ámbito del Monopolio en dos pesetas/kilo para los siguientes usuarios y las correspondientes tarifas de precios de venta:

a) Gas propano para usos preferentemente domésticos, servido al usuario en carga de 11 kilogramos, al precio de 107,35 pesetas/botella.

b) Gas propano o butano desodorizados, a granel, exento de azufre, al precio de 7,20 pesetas/kilo.

c) Gas propano suministrado a los usuarios de instalaciones centralizadas y cuyo consumo es medido por contador, al precio máximo de 9,76 pesetas/kilo.

2.º Desde la misma fecha se fija el canon para la Renta de Petróleos en una peseta por kilo para el ámbito del Monopolio, en las siguientes circunstancias de utilización y precios:

a) Gas propano comercial para usos industriales, agrícolas y ganaderos, suministrado en botellas de 35 kilogramos de carga, al precio de 8,50 pesetas/kilo y 297,50 pesetas la botella sobre el domicilio del usuario.

b) Suministros industriales de propano comercial con concentración de 75 a 95 por 100 de gas propano proporcionado a granel a domicilio.

	Pts./kilo
Para cantidades superiores a 10.000 Kg.	5,00
Para cantidades entre 5.000 y 10.000 Kg.	5,20
Para cantidades entre 1.000 y 5.000 Kg.	5,30
Para cantidades inferiores a 1.000 Kg.	5,40

c) Propano metalúrgico con contenido de más del 95 por 100 de gas propano, puesto el producto sobre depósito del consumidor:

	Pts./kilo
Para suministros superiores a 10.000 Kg.	5,20
Para suministros entre 5.000 y 10.000 Kg.	5,40
Para suministros entre 1.000 y 5.000 Kg.	5,50
Para suministros inferiores a 1.000 Kg.	5,60

3.º Por la Delegación del Gobierno en CAMPSA se dictarán las instrucciones precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1968.—Espinosa San Martín.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de agosto de 1968).

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL

AVISO

Rectificaciones del perímetro de la zona de concentración parcelaria de San Martín de Elines-Arroyuelos, Ayuntamiento de Valderredible (Santander)

En virtud de las facultades que le confiere la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y a los efectos de notificación a los propietarios afectados, que señala el artículo 19 de dicho texto legal, el Servicio de Concentración Parcelaria publica la siguiente lista de fincas de la periferia que se incluyen o se excluyen de la concentración:

Inclusiones

Número del polígono, 11.—Número de la parcela, 86; nombre del propietario, Díez Bustamante, Jesús. Parcela, 87; desconocido. Parcela, 88; González Bustamante, Félix. Parcela, 89; Serna Rodrigo, Rafael. Parcela, 90; Peña López, Delfín. Parcela, 91; González Bustamante, Venancio. Parcela, 92; López Ruiz, Julián y Bustamante Saiz, Rogelia. Parcela, 93; Díez González, Hermanos 6. Parcela, 94; González Bustamante, Domitila. Parcela, 95; López Ruiz, Julián, y Bustamante Saiz, Rogelia. Parcela, 96; González Bustamante, Venancio. Parcela, 97; D'ez López, Cándido. Parcela, 98; López Ruiz, Julián, y Bustamante Saiz, Rogelia.

Número del polígono, 14.—Parcela, 1; Manjón González, Gaudencio y Manjón Somavilla, Eliecer. Parcela, 2; Manjón González, Gaudencio, y Manjón Somavilla, Eliecer. Parcela, 90; Montero Rodríguez, Salustiano. Parcela, 94; González Bárcena, hermanos 4. Parcela, 95; Manjón Manjón, Eduardo. Parcela, 96; García Salvador, hermanos 3. Parcela, 97; Bocos Fernández, hermanos 6. Parcela, 98; González Somavilla, Jesús.

Exclusiones

Ninguna.
Santander, 4 de septiembre de 1968.—El ingeniero jefe de la Delegación, F. García Díez.

AVISO

Rectificaciones del perímetro de la zona de concentración parcelaria de Ruerrero-Cadalso, Ayuntamiento de Valderredible (Santander)

En virtud de las facultades que le confiere la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y a los efectos de notificación a los propietarios afectados, que señala el artículo 19 de dicho texto legal, el Servicio de Concentración Parcelaria publica la siguiente lista de fincas de la periferia que se incluyen o se excluyen de la concentración:

Inclusiones

Número del polígono, 16.—Número de la parcela, 1; nombre del propietario, Sedano Gonzalo, Aurelio. Parcela, 2; Díaz Díaz, Esperanza. Parcela, 45; García Peña, Severiana. Parcela, 46; García Peña, Severiana. Parcela, 52; Gómez García, Pilar, y Bustamante Gómez, hermanos 2.

Número del polígono, 19.—Parcela, 391; Santamaría González, Fidel. Parcela, 392; González Bustamante, Esperanza.

Exclusiones

Ninguna.

Santander, 4 de septiembre de 1968.—El ingeniero jefe de la Delegación, F. García Díez.

AVISO

Rectificaciones del perímetro de la zona de concentración parcelaria de Lanchares, Ayuntamiento de Campoo de Yuso (Santander)

En virtud de las facultades que le confiere la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y a los efectos de notificación a los propietarios afectados, que señala el artículo 19 de dicho texto legal, el Servicio de Concentración Parcelaria publica la siguiente lista de fincas de la periferia que se incluyen o se excluyen de la concentración:

Inclusiones

Número del polígono, 6.—Número de la parcela, 56; nombre del propietario, desconocido.

Exclusiones

Número del polígono, 6.—Número de la parcela, 46; nombre del propietario, desconocido. Parcela, 51; des-

conocido. Parcela, 52; desconocido. Parcela, 55; desconocido.

Santander, 4 de septiembre de 1968.—El ingeniero jefe de la Delegación, F. García Díez.

AVISO

Rectificaciones del perímetro de la zona de concentración parcelaria de La Población, Ayuntamiento de Campoo de Yuso (Santander)

En virtud de las facultades que le confiere la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y a los efectos de notificación a los propietarios afectados, que señala el artículo 19 de dicho texto legal, el Servicio de Concentración Parcelaria publica la siguiente lista de fincas de la periferia que se incluyen o se excluyen de la concentración:

Inclusiones

Número del polígono, 7.—Número de la parcela, 3; nombre del propietario, Moreno Gutiérrez, M.^a del Pilar. Parcela, 5; Díaz García, Avelina. Parcela, 6; Fernández Fernández, Elisa, y González Fernández, hermanos 5. Parcela, 8; García García, Manuel.

Exclusiones

Número del polígono, 6.—Número de la parcela, 11-2; nombre del propietario, Fernández, Clotilde.

Santander, 4 de septiembre de 1968.—El ingeniero jefe de la Delegación, F. García Díez.

AVISO

Rectificaciones del perímetro de la zona de concentración parcelaria de Villaescusa de Ebro, Ayuntamiento de Valderredible (Santander)

En virtud de las facultades que le confiere la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y a los efectos de notificación a los propietarios afectados, que señala el artículo 19 de dicho texto legal, el Servicio de Concentración Parcelaria publica la siguiente lista de fincas de la periferia que se incluyen o se excluyen de la concentración:

Inclusiones

Número del polígono, 11.—Número de la parcela, 1; Ruiz Huidobro, Julia. Parcela, 2; Ruiz Huidobro, Julia.

Parcela, 3; Ruiz Huidobro, Julia. Parcela, 4; González Bustamante, Venancio. Parcela, 5; Ruiz Huidobro, Julia. Parcela, 6; Ruiz Huidobro, Julia. Parcela, 7; Ruiz Huidobro, Julia. Parcela, 9; García López, Crisantos. Parcela, 10; Bustamante Sainz, Leonisa. Parcela, 12; desconocido. Parcela, 13; Montero López, Albino. Parcela, 14; Montero Bárcena, Aureliana. Parcela, 15; desconocido. Parcela, 16; Peña Hidalgo, hermanos 3. Parcela, 17; Bustamante Ruiz, Bernardino. Parcela, 18; Bustamante Ruiz, Bernardino. Parcela, 19; González Ruiz, Félix. Parcela, 20; López Gómez, Angela. Parcela, 21; Alonso Cuesta, M.^a Luisa. Parcela, 22; Peña López, Delfín. Parcela, 23; Montero Bárcena, hermanos 4. Parcela, 24; Bustamante Serna, hermanos 5. Parcela, 25; Gómez López, Graciana. Parcela, 26; Díez Montes, hermanos 4. Parcela, 27; Alonso Cuesta, María Luisa. Parcela, 28; López Gómez, Angela. Parcela, 29; desconocido. Parcela, 30; desconocido. Parcela, 31; Gómez Alonso, Amparo. Parcela, 378; Alonso López, Saturnino. Parcela, 379; Montero Rodríguez, Estanislao. Parcela, 380; Montero Rodríguez, Estanislao. Parcela, 388; Gómez López, Elías. Parcela, 389; Alonso Cuesta, Ceferina. Parcela 390; Alonso López, Constantino. Parcela, 391; Alonso Cuesta, Serafín. Parcela, 392; López Parte, hermanos 4.

Exclusiones

Ninguna.

Santander, 4 de septiembre de 1968.—El ingeniero jefe de la Delegación, F. García Díez.

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA
DE SANTANDER**

Sección de Industria

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Peticionario: Electra Agüera, Sociedad Anónima.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Ontón.

Objeto y fin de la instalación: Suministro de energía eléctrica a abonados de Ontón.

Características principales: Línea eléctrica trifásica a 5/13,2 Kv.; longitud, 685 metros, sobre apoyos de hormigón, derivada de la actual de Castro Urdiales-Ontón y final en el lugar denominado "Baltezana", en un centro de transformación tipo intemperie, 25 Kva. 5.000/230/133 V.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en la Delegación Provincial de Industria, Sección de Industria, Castelar, 13, y formularse al mismo las reclamaciones que se estimen oportunas, en escrito por triplicado, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Santander, 5 de septiembre de 1968. El ingeniero jefe, Lasso de la Vega.

Derechos de inserción e impuestos: 253 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

En virtud de haberse así acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 82 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado a instancia de la razón social "Isidoro Rubio e Hijos, S. R. C.", domiciliada en Zamora y representada por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra don Mariano Rodríguez Lozano y doña María Luisa Casuso de la Sota y don José Rodríguez Lozano, todos de esta vecindad, para hacer efectivo un crédito hipotecario de ochocientos ochenta mil pesetas, incluidos intereses legales y costas, en garantía de cuya responsabilidad se constituyó hipoteca mobiliaria sobre los siguientes bienes:

Establecimiento mercantil dedicado a la fabricación y venta de pan, instalado en las plantas bajas de las casas números 5 y 7 y parte de la número 9 de la calle de Bonifaz, de esta capital, con sucursales o despachos de venta en Cuesta de la Atalaya, número 22; General Mola, número 10, y calle Castilla, número 9. Este establecimiento gira bajo nombre comercial de "La Económica", pertenece por iguales partes a los demandados y está integrado, además de por el citado nom-

bre comercial, organización y fondo comercial y derecho de explotación de la industria, por los siguientes bienes materiales:

a) El derecho de arrendamiento de la totalidad de la planta baja de las casas señaladas con los números 5 y 7 y parte de la casa número 9 de la calle Almirante Bonifaz, de esta ciudad, propiedad de los herederos de don Mariano Rodríguez Lacasa, por el que se paga la renta de setecientas pesetas. Y el derecho de arrendamiento de las tres sucursales o despachos de pan: Cuesta de la Atalaya, número 22, propiedad de don Juan José Bedia Carral, que paga renta de 146 pesetas mensuales; General Mola, número 10, del que es arrendador el Círculo de Recreo y se satisfacen 359 pesetas mensuales de renta; Calle de Castilla, número 9, con entrada también por la calle Madrid, número 10, propiedad de doña María Teresa Alonso, con renta de 185,10 pesetas mensuales. El arrendamiento de todos estos locales de negocio se rige por la Ley de Arrendamientos Urbanos y los arrendatarios tienen por consiguiente la facultad de traspasar por no estar limitada en los contratos.

Las instalaciones fijas o permanentes existentes en los locales y pertenecientes a los arrendatarios, constituidas principalmente por instalaciones eléctricas, contadores, transmisiones, estanterías, mostradores y otras.

Maquinarias y hornos: Un horno eléctrico, requena, de 4,5 metros de diámetro; tres hornos de mampostería continuos "Ayestarán", de 4 metros de diámetro; un horno mampostería "Ferre Matheu", de 5 metros de diámetro; una amasadora "Pensoti" para 350 kilogramos de harina; otra amasadora "Pensoti" para 225 kilogramos de harina; un equipo "Rondospira", de la Casa Werner, sin motor; una máquina de hacer alcachofas, de la Casa Werner, sin motor; tres calderas para agua caliente; un compresor Canadá, tipo B. L.; un engrasador modelo 800; un motor eléctrico "Siemens", de 16 H. P.; un motor eléctrico de 65 H. P., "Geal", número 19.416; dos divisoras con palanca "Turu"; una divisora con palanca "Turu"; una máquina alargadora de barras marca "Ipsa", con motor acoplado de Elsa, de dos caballos, número 52.795; una transmisión con poleas y correas para mover amasadoras; una máquina pesadora-divisora automática "Ipsa" P. D. 2; una máquina formadora de barras "Balart", larga, tipo F. B. L. 2, número 119,

con motor acoplado número 8.728; un cilindro refinador automático "Balart", modelo C. T., tipo C. I., número 2.254, con motor acoplado número 30.099; una máquina formadora de barras, Talleres Borrás, con motor acoplado de 3 H. P., marca "Electro Mot", número 73.519; un molino para pan, con motor acoplado, número 9.522 M. G. M.; un termo para agua caliente, T. 80, número 1.269; tres ventiladores marca "Juwen".

Enseres y útiles de despacho: Un mostrador de madera, con una balda; un mostrador escritorio, con dos baldas y dos cajones, forrados de tablex; una báscula sobre ruedas para pesar 250 kilogramos; una balanza Mobba, número 20.018; una balanza Mobba, número 21.007; una balanza con seis pesas; una balanza instalada en el despacho de General Mola, marca Mobba, número 22.399; una pizarra para el despacho; sesenta cestos para el pan; tres cubos para agua.

Mobiliario comercial: Una mesa de escritorio bureau, de castaño, con cinco cajones; una mesa de castaño, con cinco cajones; una mesa de escritorio, de castaño, con siete cajones y tapa de cristal; una mesa de castaño, con nueve cajones; una mesa de castaño para máquina de escribir, sin cajones; una mesa de haya para máquina de escribir, con un cajón; cuatro sillas, un sillón y una banqueta; una prensa para copiar; estantería librería con baldas de madera y soportes de varilla metálica; una máquina de sumar Hispano Olivetti, número 78.061; una máquina de multiplicar "Iris", número 58.220; una máquina de escribir Underwood, de 120 espacios, número 120.757.

Material de transporte: Una camioneta Citroen, matrícula S.-3.063, de 10 H. P.; una camioneta Citroen, matrícula M.-27.547, de 10 H. P.; una camioneta Citroen, matrícula S.-7.174, de 10 H. P.; un motocarro "Roa", matrícula S.-21.758, con caja cubierta de tablex; dos triciclos para el reparto.

Por medio del presente se anuncia la venta en primera subasta pública por término de diez días de los bienes anteriormente descritos, cuyo remate tendrá lugar el día cuatro del próximo octubre, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que el tipo de remate será el de un millón setecientas sesenta mil pesetas, fijado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Segundo.—Que para tomar parte

en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al quince por ciento, en efectivo metálico del tipo señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Que los bienes se encuentran en los lugares señalados a disposición de cuantos deseen examinarlos.

Cuarto.—Que los autos y certificación del Registro en que se transcriben literalmente la inscripción de la hipoteca y demás extremos a que se refiere el artículo 84, regla 2.^a, de la Ley de 16 de diciembre de 1964, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y a disposición de cuantos puedan interesarles.

Quinto.—Que se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación, así como las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuando subsistentes y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiendo verificarse éste en calidad de ceder a tercero.

Sexto.—Que por tratarse de subasta de establecimiento mercantil se previene que las posturas que se hagan en la misma serán unitarias por la totalidad de los bienes comprendidos en la hipoteca, sin distribuir entre ellos la cantidad ofrecida; asimismo, se entenderá que los licitadores aceptan todas las obligaciones que al adquirente del local de negocio impone la Ley de Arrendamientos Urbanos vigente.

Dado en Santander a cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.313 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda y a instancia de don Leopoldo Pérez Cuevas, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de Peña-Castillo, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de su finada herma-

na, doña Jerónima Pérez Cuevas, que falleció en esta ciudad, Peña-Castillo, el día dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; que la finada era hija legítima de don Luis Pérez García y doña María de las Cuevas Gutiérrez, fallecidos anteriormente en fechas 19 de octubre de 1923 y 22 de mayo de 1893, respectivamente, sobreviviendo a la causante sus dos hermanos de doble vínculo don Leopoldo y doña Inocencia Felipa, que son los únicos herederos, ya que la finada a su fallecimiento era soltera y carecía de descendientes y ascendientes; en su consecuencia, y por medio del presente, se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que, dentro del término de treinta días, a contar desde que sea publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla.

Dado en Santander a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez de Primera Instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 272 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

En virtud de haberse así acordado, con esta fecha, en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos por este Juzgado con el número 12 del corriente año, a instancia del Banco de Santander, S. A. de Crédito, contra las fincas de la propiedad de don José Herrézuelo Muñoz, vecino de Sevilla, por medio del presente, se hace saber a los desconocidos herederos de don Marcelino García Somoza o Sornosa la tramitación en este Juzgado de indicado procedimiento, a efectos de que, como acreedores posteriores, puedan hacer uso de los derechos prevenidos por la Ley; previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santander a cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El magistrado juez, Jesús Porrás.—El secretario, Ernesto López Romero de Medina.

Derechos de inserción e impuestos: 179 pesetas.

JUZGADO COMARCAL DE MEDIO CUDEYO

CEDULA DE NOTIFICACION Y TRASLADO

En los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancia de don José Sanz Marza, mayor de edad, casado, conductor y vecino de La Cenia, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra la herencia yacente de don José Manuel Pérez Quiroga y la Compañía de Seguros "La Unión", sobre pago de cantidad, se ha dictado la siguiente:

"Providencia. Juez, señor Mazorra Vázquez. — Medio Cudeyo a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito de demanda con los documentos que se acompañan y sus copias por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, a quien se tiene por parte y con quien se entenderán las sucesivas diligencias en virtud de la copia de poder que presenta de don José Sanz Marza y que le será devuelta, previo testimonio en autos, como solicita en el otrosí de tal escrito.

Se admite a trámite la demanda formulada declarándose la competencia de este Juzgado para conocer de la misma y la que se sustanciará por los establecidos para el juicio de cognición y, en su virtud, confiérase traslado a los demandados la herencia yacente de don José Manuel Pérez Quiroga, vecino que fue de Castro Urdiales, calle S. Ochoa (Villa Dionisia), mayor de edad, casado y, en su representación, contra la persona o personas que se crean y tengan derecho a la misma, y a la Compañía de Seguros "La Unión", mediante entrega de las copias simples presentadas, para que, en el improrrogable plazo de seis días y dieciséis más que se le dan en razón a la distancia, comparezcan en autos contestándola; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar, librándose, respectivamente, para el emplazamiento acordado el correspondiente edicto para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y exhorto al Juzgado Municipal Decano de Madrid.

Lo mandó y firma dicho señor juez, doy fe.—E./ Remigio Mazorra. Ante mí, Plácido Peña.—Rubricado y sellado."

Y para que sirva de notificación y

traslado a la persona o personas que se crean con derecho a la herencia yacente expresada, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Medio Cudeyo a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — El secretario, Plácido Peña.—Visto bueno, el juez Comarcal, Remigio Mazorra.

Derechos de inserción e impuestos: 453 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

En los autos de juicio declarativo seguidos en este Juzgado a instancia del procurador señor Bolado Madrazo, en nombre y representación de doña Pilar Quintanilla Muñoz, de esta vecindad, contra otros y la herencia yacente de don Angel Guardado Palazuelos, representada por sus desconocidos herederos, así como las personas inciertas y desconocidas que puedan tener interés en los autos, sobre declaración de derechos arrendaticios de la actora en el arrendamiento del ambigú del "Cinema Tetuán", se ha dictado la siguiente

"Providencia. Juez, señor Porrás. En Santander a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.— Dada cuenta del anterior escrito, presentado por el procurador de la actora, que se unirá a los autos de su razón con entrega de copia al colitigante personado en autos, procédase conforme se solicita a conferir traslado de la demanda a la herencia yacente de don Angel Guardado Palazuelos y en la persona de sus herederos desconocidos y demás personas inciertas y desconocidas que pudieran tener interés en autos mediante el oportuno edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, colocándose asimismo en el tablón de anuncios de este Juzgado para que comparezcan en autos a personarse en forma, en el improrrogable plazo de nueve días, previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Líbrense los oportunos edictos, uno de cuyos ejemplares se entregará al procurador de la actora para que cuide de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. — Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe.—M. Porrás.—Ante mí, Romero. (Rubricados)."

Y en cumplimiento de lo acordado, para que sirva de notificación y emplazamiento, se publica el presente,

haciéndoles a referidos demandados, desconocidos y en ignorado paradero, las advertencias que, de no comparecer en autos dentro del plazo señalado, contadero a partir de la publicación del presente en este periódico oficial, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, de declarar su rebeldía, siguiendo los autos su curso sin más citarles ni oírles.

Dado en Santander a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — El magistrado juez, Jesús Porrás de la Mata. — El secretario, Romero.

Derechos de inserción e impuestos: 420 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Formuladas las cuentas generales del presupuesto ordinario correspondientes al ejercicio de 1967, así como las de administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto de 1967, se encuentran expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días.

Durante dicho plazo y ocho días más podrán ser examinadas y formuladas por escrito las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Suances, 3 de septiembre de 1968.— El alcalde. 1.567

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Presentadas las cuentas generales del presupuesto ordinario, las de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, todas ellas del ejercicio de 1967, se encuentran expuestas al público en Secretaría, por el plazo de quince días.

Durante dicho plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, las reclamaciones oportunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Comillas, 6 de septiembre de 1968. El alcalde accidental (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

La Corporación municipal, en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 1968, acordó aprobar el expediente nú-

mero 1 de alteración de créditos por transferencia dentro del vigente presupuesto ordinario, con el fin de atender al pago de las obligaciones necesarias y urgentes que en el mismo se especifican.

A efectos de examen y reclamaciones, dicho expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles.

Villacarriedo, 2 de septiembre de 1968.—El alcalde (ilegible). 1.560

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada por el Pleno el día 2 de los corrientes, acordó modificar la ordenanza fiscal para la exacción de la tasa sobre licencias de construcciones, la cual queda expuesta al público durante quince días, a efectos de su examen y reclamación, conforme se determina en la vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales.

San Vicente de la Barquera, 3 de septiembre de 1968.—El alcalde, José Luis Fernández Berodia. 1.551

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del texto refundido de la Ley de Régimen Local, se hace saber que la cuenta general del presupuesto extraordinario para obras, correspondiente al ejercicio de 1968, se halla expuesta al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual y los ocho días siguientes podrán presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Rionansa, 26 de agosto de 1968.— El alcalde (ilegible). 1.538

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA		Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año		200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año		225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre		165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre		80,00
Número suelto, dentro del año		2,25
Número suelto, de años anteriores		4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea		6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1968